

- X. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 98.-** Con el fin de optimizar la prestación de estos servicios públicos, el Ayuntamiento expedirá sus respectivos reglamentos.

**Artículo 99.-** El Ayuntamiento podrá solicitar mediante la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con el Estado la descentralización de manera gradual de los servicios públicos como: agua potable y alcantarillado, registro civil, catastro, salud y educación entre otros.

**Artículo 100.-** La prestación de los servicios públicos es una de las principales funciones de la administración Pública Municipal, y consiste en las diversas actividades que realiza el Ayuntamiento, con el concurso del Estado, en base a las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas, con el propósito de satisfacer las necesidades de la colectividad y pueden ser básicos, complementarios, asistencia social, protección a la comunidad, entre otros.

**Artículo 101.-** Son servicios públicos básicos los siguientes:

- I. Agua potable.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones, y
- VI. Rastro.

Son servicios públicos básicos complementarios:

- I. Calles, Parques y Jardines.
- II. Seguridad Pública y Tránsito.
- III. Transporte Urbano.
- IV. Mobiliario Urbano.
- V. Mantenimiento de escuelas, y
- VI. De bienestar social y otros.



### **SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 102.-** El Servicio de agua potable y alcantarillado, se prestará por las juntas locales de los Ayuntamientos en coordinación con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, de conformidad con la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos normativos de carácter federal y local.

**Artículo 103.-** Las Autoridades Municipales en uso de sus facultades llevarán a cabo por si o con auxilio de la Federación o el Estado, los planes de desarrollo urbano municipal y los programas de desarrollo urbano de centros de población que servirán para fijar las dotaciones de agua que cada comunidad demande en las condiciones actuales y futuras en el corto y largo plazo. Asimismo, elaboraran los proyectos de las redes de distribución de agua potable y alcantarillado, así como la ejecución de las mismas, previendo la ampliación de los sistemas de acuerdo a las demandas de la población, planteando su crecimiento con criterio de beneficio social.

**Artículo 104.-** El Municipio de Pungarabato, Guerrero: con el concurso de la Federación y el Estado, y de acuerdo con la prelación que se deberá observar como lo indica la Ley Federal de Aguas Nacionales y demás disposiciones aplicables en vigor, llevarán a cabo los proyectos y ejecutarán las obras necesarias de capacitación, conducción y potabilización que permitan dotar de agua a los Municipios, en los sitios y volúmenes previamente convenidos.

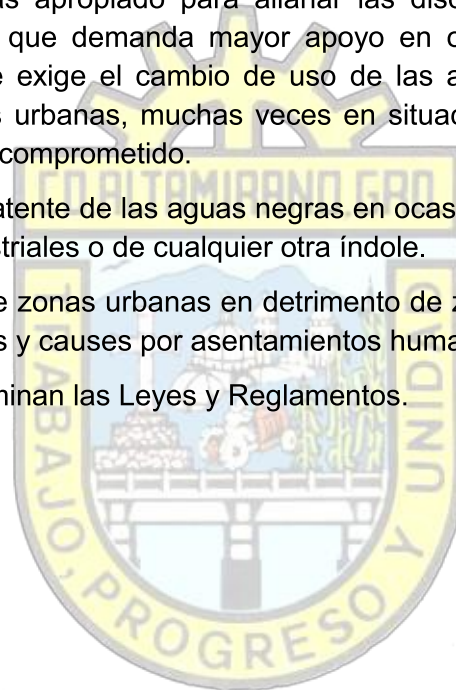
**Artículo 105.-** Para la mejor operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los Municipios podrán coordinar sus acciones con los organismos paramunicipales, contando con el consejo de administración, además del Presidente y los Funcionarios Municipales en la participación del sector social y la representación de la Federación y del Estado, todo esto permitirá que un servicio de eminentes características técnicas tenga continuidad en sus acciones y las necesidades de tipo social se cumplan cabalmente.

**Artículo 106.-** El Municipio de Pungarabato, Guerrero; aportará sobre una Política hidráulica permanente, provista de acciones tendientes, por una parte a reestructurar la organización interna, integrando las unidades que operen la infraestructura y midan la cantidad y calidad del agua con las que la administran con decisiones acertadas sobre cuando, a quien y bajo qué condiciones se autoriza su empleo en cada uso, y por la otra, procurar la constante actualización del marco jurídico.

**Artículo 107.-** La política hidráulica del Municipio, operará y cumplirá sus objetivos de acuerdo a las siguientes acciones:

- I. Mejorar la administración de agua con mira a su aprovechamiento racional y la preservación de su calidad para hacer más eficiente la posesión de la Comisión Nacional del Agua como autoridad nacional en la administración global de las aguas nacionales.
- II. Propiciar la mayor eficiencia económica y social de la inversión y el gasto público, otorgando mayor atención al uso pleno de la infraestructura construida y la reducción del consumo del agua por parte de los distintos usuarios.
- III. Impulsar el desarrollo de la tecnología y de recursos humanos.
- IV. Corregir deficiencias y aumentar la eficiencia en la operación de los sistemas de agua potable para satisfacer demandas y necesidades urgentes de la población, evitando con ello el descontento general que las carencias generan.

- V. Idear y ampliar nuevos y más económicos procedimientos para lograr el mantenimiento efectivo de los sistemas hidráulicos y con ello, prevenir fallas intempestivas del servicio y reparaciones costosas, que a veces originan verdaderas situaciones de emergencia.
- VI. Atender la administración y apoyar las iniciativas orientadas al fortalecimiento del organismo administrador del agua, principalmente en aquellos aspectos relacionados con el control de los elevados costos de construcción, operación y otros que contrastan con los ingresos generales por el pago del servicio.
- VII. Ser autosuficientes en el organismo administrador del sistema de agua potable, esto con equilibrio entre los ingresos y egresos.
- VIII. Controlar la calidad del agua que se suministra y evitar el riesgo, que la contaminación presenta para la salud y bienestar de la población.
- IX. Buscar el camino más apropiado para allanar las discrepancias que surjan entre la población campesina que demanda mayor apoyo en obra de riego para tierras y la población urbana que exige el cambio de uso de las aguas de riego, para satisfacer urgentes necesidades urbanas, muchas veces en situaciones de extrema escasez del recurso disponible no comprometido.
- X. Atender el problema latente de las aguas negras en ocasiones agravado por la descarga de los desechos industriales o de cualquier otra índole.
- XI. Evitar la ampliación de zonas urbanas en detrimento de zonas de riego y la invasión tan frecuente de embalses y causes por asentamientos humanos no controlados, y
- XII. Los demás que determinan las Leyes y Reglamentos.



**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 103.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 103.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 440.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 400.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 77.25
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 86.52
c) A otros Estados de la República.	\$ 165.00
d) Al extranjero.	\$ 420.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	\$ 10.00
11	20	\$ 2.00
21	30	\$ 3.00
31	40	\$ 4.00
41	50	\$ 5.00
51	60	\$ 6.00
61	70	\$ 7.00
71	80	\$ 8.00
81	90	\$ 9.00
91	100	\$ 10.00
MÁS DE	100	\$ 11.00

**b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3
0	10	\$ 25.00
11	20	\$ 10.00
21	30	\$ 12.00
31	40	\$ 15.00
41	50	\$ 20.00

51	60	\$ 25.00
61	70	\$ 30.00
71	80	\$ 35.00
81	90	\$ 55.00
91	100	\$ 60.00
MÁS DE	100	\$ 70.00

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO:	PESOS
CUOTA MÍNIMA	A	
0	10	\$ 15.00
11	20	\$ 10.00
21	30	\$ 12.00
31	40	\$ 15.00
41	50	\$ 20.00
51	60	\$ 25.00
61	70	\$ 30.00
71	80	\$ 35.00
81	90	\$ 40.00
91	100	\$ 45.00
MÁS DE	100	\$ 50.00

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

### A) TIPO: DOMÉSTICO. TARIFA "B"

a) Zonas populares.	\$ 400.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 500.00
c) Zonas residenciales.	\$ 700.00
d) Departamento en condominio.	\$700.00

### B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 700.00
b) Comercial tipo B.	\$ 800.00
c) Comercial tipo C.	\$ 900.00

## III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 400.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 500.00
c) Zonas residenciales.	\$ 700.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 700.00

## IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 62.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 215.90
1) Cargas de pipas por viaje.	\$50.00
	\$50.00
c) Desfogue de tomas.	



VI. Garantizar que la información proveniente del gobierno municipal se difunda a toda la población;

VII. Realizar campañas publicitarias para dar a conocer a la ciudadanía los planes de trabajo y acciones emprendidas por el Gobierno Municipal;

VIII. Organizar las conferencias que a los medios de comunicación ofrezcan el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y funcionarios de la Administración;

IX. Presentar al Presidente Municipal los planes de trabajo, presupuesto y evaluaciones relativos a sus funciones; y

X. Las demás que se les confiera la Legislación vigente, o que les encomiende el H. Ayuntamiento, a través del Presidente.



**CAPÍTULO VIII**  
**DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**



**ARTICULO 30.-** Para el mejor funcionamiento del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, se debe:

I. Mantenimiento constante, conservación y reparación de las fuentes de abastecimiento, de los cárcamos, de los equipos de bombeo, del área de potabilización y de sus equipos de bombeo, de los depósitos, y de las redes de abastecimiento, tanto de la cabecera municipal como de las colonias, nuevos asentamientos y demás pueblos del municipio.

II. Mantener en buen estado las condiciones sanitarias de todas las instalaciones anteriores.

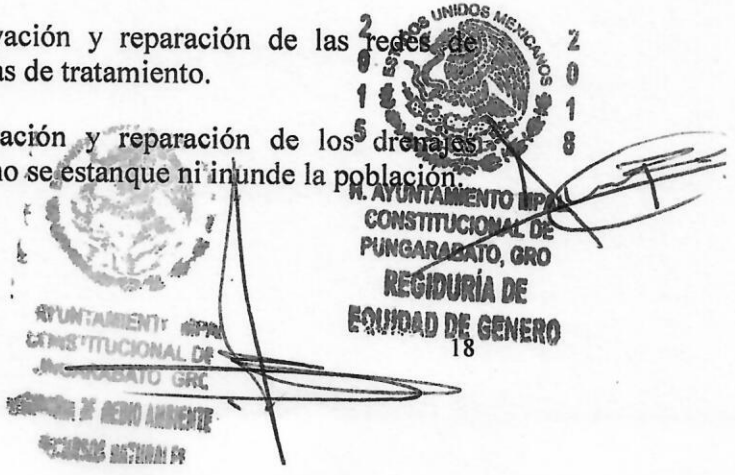
III. Garantizar la potabilización, la distribución adecuada y la buena calidad del agua que se suministra a la población a través de sus redes y tomas domiciliarias.

IV. Mantenimiento constante, conservación y reparación de las redes de drenaje sanitario, así como de sus plantas de tratamiento.

V. Mantenimiento constante, conservación y reparación de los drenajes pluviales a fin de que el agua de lluvia no se estanque ni inunde la población.



**SINDICATURA**





VI. Evitar y corregir en caso necesario la contaminación de los drenajes pluviales con aguas negras y/o de desecho.

VII. Las demás que le confiera la Ley y le encomiende el Presidente Municipal.



CAPÍTULO IX

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA



ARTÍCULO 31.- Para el mejor funcionamiento, la Seguridad Pública debe:

I.- Garantizar el cumplimiento de los Bandos, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia dentro del municipio.

II.- De igual forma, en el caso de algunas leyes federales y estatales auxiliaran en su cumplimiento.

III.- Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

IV.- Desempeñar su misión sin solicitar pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.

IV. Vigilar el municipio a fin de mantener en él la tranquilidad y el orden público.

V.- Proteger la integridad física y los intereses de los habitantes del Municipio de manera oportuna y proporcional al hecho.

VI.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad.

VII.- Tomar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos.

VIII.- Administrar y vigilar la cárcel municipal.

IX.- Poner a los infractores y delincuentes y ponerlos inmediatamente a disposición del juez calificador quien determinará lo consecuente.

X.- Colaborar a las autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes cuando así lo soliciten.

XI.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y en la aprehensión de los criminales.

